

BRADEN COPPER COMPANY

**REGLAMENTOS**  
**INTERNOS**

PARA

**OBREROS**

DEPARTAMENTO DE BIENESTAR SOCIAL  
OFICINA DEL TRABAJO

REGLAMENTOS INTERNOS  
PARA OBREROS

---

BRADEN COPPER COMPANY  
MINERAL DE «EL TENIENTE»  
RANCAGUA, CHILE

BRADEN COPPER COMPANY

**REGLAMENTOS**

**INTERNOS**

PARA

**OBREROS**

5319

IMPRESA Y LITOGRAFIA UNIVERSO, S. A.

SANTIAGO DE CHILE

AHUMADA 32

---

1942

ESTA LIBRETA ES DE PROPIEDAD DE LA  
**BRADEN COPPER COMPANY**  
Y DEBE DEVOLVERSE CUANDO EL OBRERO SE  
RETIRA DEFINITIVAMENTE DE SU SERVICIO O  
DEJA DE TENER LA CLASIFICACION DE OBRERO.

# BRADEN COPPER COMPANY

## RANCA GUA

Libreta conteniendo los REGLAMENTOS INTERNOS aprobados por la Dirección General del Trabajo, en 1º de Junio de 1942.

Proporcionada a .....  
Nombre y apellidos

Natural de ..... Nacido a ..... de  
lugar

..... de .....  
fecha de nacimiento

Residente en .....  
domicilio actual

Esta libreta se entrega en cumplimiento de los Arts. 92 y 93 del Código del Trabajo.

De acuerdo con la disposición de la nota, letra c), al final de esta libreta, debe devolverse a la Compañía al retirarse el obrero definitivamente de las faenas.

**SE RUEGA CONSERVAR LA LIBRETA EN BUEN ESTADO Y LIMPIA**

## TITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Del ingreso de los obreros

**Artículo 1º** — Todo obrero, al ingresar a las faenas de Braden Copper Company deberá presentar, a la Oficina del Trabajo del Departamento de Bienestar Social, los siguientes documentos:

a) Carnet de identidad en vigencia;

b) Su libreta de seguro obrero, con las imposiciones correspondientes a sus últimos salarios percibidos. Dicha libreta permanecerá en poder de Braden Copper Company mientras el obrero presta sus servicios a ella y se le entregará, con sus imposiciones al día, cuando se retirare de la empresa y en los casos que necesite presentarla a la Caja de Seguro Obrero Obligatorio;

c) Si fuere varón mayor de 19 años de edad, certificado de haber cumplido con la Ley de Reclutas y Reemplazos; y

d) Certificado de cesantia expedido por la última empresa (patrón) en que hubiere prestado sus servicios.

**Art. 2º** — Ningún obrero podrá ingresar a las faenas sin estar en posesión del respectivo contrato de trabajo, debidamente firmado por el Superintendente del Departamento de Bienestar Social o su Ayudante en representación de la Compañía, el cual se extenderá en duplicado. El contrato no se entenderá perfeccionado mientras no haya sido firmado por el representante de la Compañía; una copia de dicho contrato será entonces entregada al interesado. El contrato contendrá, por lo menos, las estipulaciones prevenidas en el Art. 6 del Código del Trabajo.

**Art. 3º** — En los casos de modificación del contrato, cambios de salario o de transferencia del obrero de una faena a otra, éste debe presentar a las oficinas respectivas el contrato anterior, a fin de que sea renovado o que se le hagan al dorso las anotaciones correspondientes.

**Art. 4º** — Es norma general de la Compañía no transferir a un obrero de una faena a otra, salvo en casos especiales, antes que transcurran dos meses de la fecha en

que comenzó a prestar sus servicios en una labor determinada. Toda transferencia de un departamento a otro importa una modificación del contrato de trabajo.

**Art. 5º** — Todo obrero está obligado, al contratar sus servicios por primera vez o al renovar su contrato, a permitir que se le examine por el médico que la Compañía designe, examen que se practicará en la Oficina del Trabajo en Rancagua.

**Art. 6º** — Todo obrero deberá llevar su cama al iniciar su trabajo en los distintos campamentos de la Compañía, pues ésta no la proporciona.

### De la Jornada de Trabajo

**Art. 7º** — La jornada de trabajo para los obreros es, en general, de ocho horas al día, o sea dentro de las 24 horas, y su distribución será la que acuerden los jefes de los departamentos respectivos, de acuerdo con los artículos 8, 9 y 10 de este Reglamento.

**Art. 8º** — Las horas de trabajo en los departamentos que están sometidos a turnos son:

TURNO "A"—De las 7 a las 15 horas.

TURNO "B"—De las 15 a las 23 horas.

TURNO "C"—De las 23 a las 7 horas.

**Art. 9º** — En invierno (1º de Mayo al 30 de Septiembre), mientras rija el Decreto Supremo Nº 1596, de fecha 30 de Marzo de 1923, el horario es:

TURNO "A"—De las 8 a las 16 horas.

TURNO "B"—De las 16 a las 24 horas.

TURNO "C"—De las 24 a las 8 horas.

Los turnos intercambiarán para los distintos equipos cada 15 días.

**Art. 10.** — En las demás secciones, salvo aquellas en que rijan disposiciones especiales, la jornada es:

De 7 a 11 horas, y

de 13 a 17 horas.

**Art. 11.** — A los obreros que llegaren atrasados a sus faenas se les descontará de su jornada de trabajo el tiempo

del atraso, y la Compañía podrá también aplicarles una multa hasta la cuarta parte del jornal diario.

**Art. 12.** — El obrero que por alguna circunstancia se ausentare de su trabajo deberá solicitar de su jefe inmediato el permiso correspondiente y presentarse a éste cuando regrese a su faena. El tiempo que dure su ausencia será descontado de su jornada de trabajo.

**Art. 13.** — En aquellas faenas en que los obreros no están sujetos a turno, el descanso para el almuerzo será, en general, de dos horas, salvo que se establezca expresamente otra disposición.

### Del Salario

**Art. 14.** — Los salarios básicos por jornada de 8 horas diarias en las distintas secciones de la Compañía y para cada una de las ocupaciones que se indican, son como sigue:

	Mina	Sewell	Caletones	Coya y Pangal	Rancagua
Armador	\$ —	\$ 36.00	\$ 36.00	\$ —	\$ 36.00
Albañil	36.00	36.00	36.00	36.00	36.00
Carpintero	36.00	36.00	36.00	36.00	36.00
Calderero	36.00	36.00	36.00	36.00	36.00
Electricista Mina	42.00	—	—	—	—
» Superficie	41.50	36.00	36.00	36.00	36.00
Enmaderador	36.50	36.00	—	—	—
Herrero	36.00	36.00	36.00	36.00	36.00
Jornalero-Mina	34.50	—	—	—	—
» Superficie	31.00	29.00	29.00	28.50	28.50
Mecánico	36.00	36.00	36.00	36.00	36.00
Minero	36.50	—	—	—	—
Pintor	36.00	36.00	36.00	36.00	36.00
Tornero	36.00	36.00	36.00	36.00	36.00

**Art. 15.** — En los casos en que el obrero trabajare por unidad, la remuneración se regirá de acuerdo con las respectivas tablas que existen en cada departamento o sección. Sin embargo, se pagará el mínimo establecido en el artículo anterior, en los casos que en el trabajo por unidad no alcanzaren los obreros a percibir, en un promedio semanal, dicho salario mínimo.

### Horas Extraordinarias

**Art. 16.** — La Compañía paga a sus obreros el tiempo trabajado en exceso de la jornada ordinaria de 48 horas semanales, con el 50% de recargo. El trabajo extraordinario no podrá exceder de dos horas diarias y se pactará por escrito, previa calificación de la Dirección del Trabajo. El derecho a reclamar el pago de horas extraordinarias prescribe en 60 días, contados desde la fecha en que debieron ser pagadas.

### Del Pago

**Art. 17.** — Los jornales de los obreros se ajustarán mensualmente, pudiendo éstos pedir anticipos a cuenta de los días trabajados, los cuales se pagarán en los días, horas y lugares, que para cada departamento se indican a continuación:

Departamentos	Día	Hora	Lugar del Pago
<b>SEWELL Y MINAS</b>			
Chancadoras	Martes	9.30 a 9.45	Oficina J. Chancadoras
Molinos Marcy y Hardinge	} Martes	9.50 a 10.50	Oficina Jefe Marcy
Electricistas Molino			
Miscelánea			
Planta de Flotación	} Martes	11.00 a 12.00	Oficina Tiempo Mo- lino
Planta de Filtros		14.15 a 14.30	Oficina Jefe Prensas
Andarivel	Martes	14.30 a 14.50	Oficina Jefe Tranvía
Planta de Acido	Martes	15.05 a 15.20	Oficina Jefe P. Acido

Departamentos	Día	Hora	Lugar del Pago
Sala de Muestras Planta de Retrato- miento	Martes	15.25 a 15.45	Oficina Tiempo Pren- sas
Molino en General y Turnos			
Tranque A. Amarga	Martes	15.55 a 17.00	Oficina Tiempo Mo- lino
	Martes	15.00 a 17.00	Oficina Jefe Agua Amarga
Ingeniería Mina	Jueves	9.30 a 12.00	Oficina Pago-Romana
Bienestar "			
Superficie "			
Eléctrico "			
Ferrocarril E. "			
Carpintería "			
Teniente 5 "	Jueves	13.30 a 17.00	Oficina Pago-Romana
Taller Mec. "			
Bodega Sewell	Jueves	13.15 a 13.25	Oficina del Taller
Médico "			
Elec. Gral. Sewell			
Bienestar Sewell	Jueves	10.30 a 12.00	Oficina Tiempo Mec.
Ingeniería Sewell			
Mec. Carpinteros "	Jueves	16.00 a 17.30	Oficina Tiempo Mec.
Mec. Pintores "			
Mec. Armadores "			
Mec. Agrimensores "	Viernes	10.00 a 12.00	Oficina Tiempo Mec.
Taller Mec. Sewell			
Mecánico-Cañeros "	Viernes	14.00 a 14.45	Oficina Pañol T. Mec.
Tenientes: B Norte y Sur	Miérc.	14.50 a 15.00	Oficina Taller Cañe- ros
Tenientes - Tenien- te 1	Jueves	9.30 a 11.00	Oficina Tiempo Mo- lino
	Jueves	13.30 a 17.00	Oficina Pago Tte. "B".
	Jueves	9.30 a 11.00	Oficina Tiempo Mo- lino
	Jueves	13.30 a 17.00	Oficina Pago Tte. 1

Departamentos	Día	Hora	Lugar del Pago
<b>CALETONES</b>			
Bienestar Sílica	} Viernes	9.00 a 9.15	Oficina General
		9.15 a 9.30	
Maestranza Eléctrico Carpintería Laboratorio	} Viernes	9.30 a 11.00	En las respectivas Oficinas.
		14.15 a 16.30	
Bienestar Teléfonos Mala Pasada Fábrica de Ladri- llos Mecánico Albañiles Peones Tranvía Aéreo Varios — Estanques Sapos	} Viernes	14.30 a 16.30	Oficina T. Fun- dición
Fundición Bodega Médico		} Sábado	
	14.30 a 16.30		
<b>BARAHONA</b>			
Tranque Isla Cana'	} Martes	10.00 a 11.00	Oficina del Jefe
Bienestar Eléctrico Contaduría Médico		} Martes	
Tranque y Planta	Martes		13.30 a 14.30

Departamentos	Día	Hora	Lugar del Pago
Sauce	Martes	15.30	Sauce
<b>COYA</b>			
Bodega	} Viernes	15.00 a 15.30	Oficina Patio Bodega
Guarda Bosques			
Varios			
Casa de Fuerza	} Viernes	15.30 a 16.00	Pañol Casa Fuerza
Mecánico			
General			
Hidráulica	} Viernes	13.30 a 15.00	Oficina de la Carpintería
Líneas			
Mecánico			
Teléfonos			
Servicio de Autos			
Bienestar			
Campamento Nuevo			
<b>PANGAL</b>			
Hidráulico	} Jueves	14.00	Camino Pangal
Casa de Fuerza		15.00	Oficina Campamento
Bienestar			
Cerrillos	} Miérc.	13.00	Oficina de Tiempo
Peumo		11.00	En el trabajo
<b>CHACAYES</b>			
Hidráulico	Día	15 de	
		cada mes	
		o al si-	
		guiente si	
		fuera in-	
		hábil	
		13.30 a 16.30	Oficina Campamento

Departamentos	Día	Hora	Lugar del Pago
<b>BOCATOMA, PANGAL</b>			
Hidráulico			
(Bisemanal)	Jueves	15.00	Oficina Campamento
<b>TRANQUE DE CAUQUENES</b>			
Parrón			
Río Claro	Miérc.	16.30	Oficina de Tiempo
Maquis		18.45	Oficina
		18.15	Oficina
<b>RANCAGUA</b>			
Taller Eléctrico			
Carpintería	Sábado	11.45	Oficina T. Eléctrico
		11.15	Oficina Carpintería
<b>Ferrocarril</b>			
Sección Rancagua	Sábado	11.30	Oficina Maestranza
Vía Permanente (6º día h bil de cada mes)			En el trabajo.
		11.15	Bodega equipaje
		11.30	Oficina Patio
<b>Patio en General</b>	Sábado	10.30	Plataforma Cobre
		11.00	Bodega Materiales
		11.15	Oficina Gral. (Mozos)
<b>Talleres</b>			
Calderería			
Fundición Fierro		9.30	Oficina Calderería
y Bronce	Sábado	8.30 a 14.30	Oficina Fundición
Fundición Acero		8.30 a 14.30	Oficina Fundición
Mecánica		10.30	Oficina Mecánica

### Medidas de Seguridad General

**Art. 18.** — Los obreros deberán observar estrictamente las siguientes medidas de seguridad:

a) Se prohíbe dejar tablas, palos, etc., botados, con clavos sobresalientes. Cada clavo debe sacarse o doblarse antes de dejar una tabla o un palo en el suelo;

b) No se debe permanecer debajo de material suspendido o en movimiento;

c) Al subir o bajar por las escaleras, debe usarse siempre el pasamanos;

d) No deben acarrear-se nunca barras ni cañerías de metal al hombro por debajo de troles o cables eléctricos;

e) Cuando se usen andamios suspendidos por medio de cordeles, debe asegurarse de que éstos estén en buenas condiciones;

f) Los tecles no deben usarse para levantar pesos mayores que su indicada capacidad;

g) No deben colocarse nunca mangueras de agua alrededor de motores o aparatos eléctricos, ni apuntar con el chorro a los troles o líneas desnudas de instalaciones eléctricas, de alta o baja tensión;

h) Deben usarse siempre los aparatos de seguridad que se han colocado en las distintas máquinas, los cuales se han diseñado convenientemente para la protección de los obreros;

i) Nunca se debe tratar de limpiar ni aceitar maquinarias que estén en movimiento;

j) No deben usarse nunca martillos ni cinceles en mal estado; en general toda herramienta deberá usarse debidamente acondicionada para el trabajo que se va a efectuar;

k) Deben usarse siempre anteojos protectores cuando se trabaje en esmeriles;

l) Debe mantenerse siempre libre de obstáculos el espacio alrededor del trabajo;

m) No deberán dejarse botadas las herramientas en el suelo ni olvidadas sobre las escalas. Se devolverán a las bodegas de herramientas o colocarán en sitios apropiados;

n) No debe dejarse botado el material sobrante de una obra, sino en donde lo indique el capataz;

ñ) La Compañía proporcionará, gratuitamente, a los obreros, con cargo de devolución, zuecos, calzado de goma, traje especial, guantes, mascarillas o anteojos, herramientas con aislador de caucho, y todos aquellos elementos protectores que las condiciones del trabajo requieran, a fin de prevenir accidentes;

o) No deben usarse ropas sueltas cuando se trabaje cerca de maquinarias en movimiento;

p) Los andamios deberán construirse con solidez y con barandas pasamanos;

q) Los canteros que trabajen en piedra deberán proveerse de máscaras y anteojos proporcionados por la Compañía;

r) Deberán ponerse defensas alrededor de todas las excavaciones o sitios donde haya peligro de caídas y alumbrarse estos sitios con faroles rojos en la noche;

s) Deberá cuidarse de que las escaleras estén en buen estado y con peldaños sólidos y firmes;

t) Deberá tenerse cuidado con las sierras y con toda herramienta cortante;

u) Por ningún motivo debe un obrero hacer un trabajo que no entienda y en ningún caso deberá poner en movimiento una máquina si no es su deber hacerlo;

v) Los pasillos deberán mantenerse convenientemente iluminados, despejados y libres de desperdicios, astillas, alambres, etc.;

x) Todos los obreros tienen la obligación de mantener el orden y cumplir las medidas de seguridad en el trabajo implantadas por la Compañía y las que en el futuro se implantaren.

### De los Accidentes

**Art. 19.** — Todo obrero que sufriere un accidente, por muy leve que éste sea, tiene la obligación de ir inmediatamente al puesto de primeros auxilios más cercano y, al mismo tiempo, comunicar a su jefe o al que lo reemplace la naturaleza de la lesión y demás datos necesarios. La falta de denuncia de un accidente por parte del obrero será sancionada con la terminación del contrato o con la aplicación de una multa que podrá alcanzar hasta el 25% del jornal de un día, según la gravedad de la infracción.

### De las Casas de Habitación

**Art. 20.** — La Compañía no se compromete a proporcionar casa o habitación a los obreros casados al momento de

contratarse. Estas se proporcionarán cuando existan desocupadas. Al asignarles casa, ya sea a título gratuito o mediante el pago de arriendo, se entiende que la Compañía se reserva el derecho de exigir su entrega, previo aviso correspondiente.

**Art. 21.** — Se prohíbe estrictamente a los obreros usar ampolletas o artefactos eléctricos no autorizados, o hacer cambios o modificaciones de cualquiera naturaleza en las piezas o casas que la Compañía les proporcione, como asimismo en las instalaciones de éstas. La contravención a esta disposición da derecho a la Compañía para exigir la entrega inmediata de la casa o habitación. Cualquier desperfecto que notare el interesado deberá comunicarlo al Departamento de Bienestar Social.

**Art. 22.** — Los obreros están obligados a mantener aseadas las habitaciones o casas que ocupen, y la Compañía se reserva el derecho de hacerlas inspeccionar en cualquier momento con el objeto de constatar si se cumple o no con esta obligación.

**Art. 23.** — Es absolutamente prohibido botar basuras o aguas sucias en los alrededores de las casas. Estas deben botarse en los botaderos que existen para tal efecto. La infracción a esta disposición es causal suficiente para que la Compañía exija la entrega inmediata de la casa o habitación.

**Art. 24.** — Las casas o habitaciones que la Compañía proporciona son exclusivamente para viviendas y no se permitirá en ellas la instalación de ninguna clase de negocios, ni que sean destinadas a amasanderías de pan destinado a la venta. Cualesquiera, sin embargo, podrá dar pensión y expender té, café, chocolate y refrescos, sin necesidad de permiso alguno.

**Art. 25.** — El obrero que se transfiera de las faenas de un departamento a las de otro, perderá su derecho a la casa o habitación que ocupaba hasta ese momento, debiendo pasar a ocupar otra casa de la sección a que se ha transferido, siempre que hubiere casa o habitación vacante; en caso contrario, deberá esperar su oportunidad.

**Art. 26.** — La Compañía sólo permite en sus casas o ha-

bitaciones • matrimonios legalmente constituídos. La contravención a esta disposición será causal suficiente de terminación del contrato.

**Art. 27.** — No se permite la estada de agregados en las casas. Cuando por razones de enfermedad sea necesario tener una ayudante, la permanencia de ésta será autorizada y controlada por el Departamento de Bienestar Social.

**Art. 28.** — La Compañía no puede responsabilizarse por efectos personales dejados en las casas o piezas y los mismos moradores deberán adoptar las medidas que estimen necesarias para la seguridad de sus prendas.

**Art. 29.** — Los daños o deterioros intencionales causados en las casas, piezas, locales o talleres, serán reparados por la Compañía por cuenta del causante sin perjuicio de las medidas disciplinarias y legales que se pudieran aplicar.

### De las Vacaciones Anuales

**Art. 30.** — Las vacaciones anuales a que tienen derecho los obreros serán concedidas de acuerdo con el servicio y las necesidades de cada departamento. El obrero deberá presentar una solicitud por escrito al Jefe de su departamento indicando la fecha en que desea hacer uso del feriado y éste la hará llegar al Departamento de Bienestar Social para su confrontación y visto bueno, Departamento que la devolverá a su vez al jefe respectivo, quien fijará la fecha en que el solicitante pueda hacer uso de sus vacaciones.

**Art. 31.** — Para tener derecho al feriado anual, es menester que el obrero hubiere trabajado un año, desde la fecha en que empezó a prestar sus servicios a la Compañía hasta el día en que desee hacer uso de este beneficio. Si durante este año hubiere trabajado más de 288 días, tendrá derecho a 15 días de vacaciones, con jornal íntegro. Si hubiere trabajado más de 220 días, pero menos de 288, tendrá derecho solamente a 7 días, siempre con jornal íntegro.

El feriado no es compensable en dinero para los obreros en servicio y, en todo caso, se dará el descanso correspondiente. Pero si teniendo el obrero los requisitos para hacer uso de él, dejare de pertenecer a la Compañía, por cualquier circunstancia, ésta deberá pagarle los días que

por concepto de feriado le corresponden, sin perjuicio de sus demás derechos.

Para determinar el salario con que el obrero hará uso de feriado, se calculará el término medio de lo percibido por éste en los últimos 220 o 288 días trabajados, multiplicándose este resultado por 7 o 15, según corresponda, en el caso que el salario fuere variable. Pero si el salario es fijo, se otorgará el feriado pagándose al obrero los días a que tenga derecho, de acuerdo con el salario percibido durante la última semana trabajada.

El comprobante de haber obtenido feriado, será firmado por el obrero en tres ejemplares, uno de los cuales quedará en su poder, el segundo en poder de la firma, y el tercero será enviado por ésta a la Inspección del Trabajo.

### De las Obligaciones y Prohibiciones

**Art. 32.** — Se prohíbe estrictamente al personal de Braden Copper Company, lo siguiente:

a) Usar materiales, útiles o herramientas de propiedad de la Compañía, en o para trabajos particulares, apropiarse de ellas, prestarlas o darles destinos no autorizados;

b) Visitar otras faenas distintas de aquellas en las cuales prestan sus servicios, ya sea solo o acompañando a otras personas, pues únicamente con permiso del jefe respectivo se permitirá la entrada a extraños a las oficinas, talleres, minas, etc.;

c) Hacer trabajos para particulares o por cuenta propia en los talleres de la Compañía, ya sea dentro o fuera de las horas de trabajo. Estos sólo se permitirán con orden expresa del jefe del departamento respectivo y de acuerdo con las prácticas de la Compañía;

d) Manejar maquinarias, huinches, motores, etc., si no están especialmente autorizados para ello;

e) Subir a los trenes eléctricos o a vapor, a menos que tengan permiso por escrito del jefe respectivo para hacerlo;

f) Tener negocios particulares dentro de la propiedad de la Empresa sin permiso escrito del representante de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo 24 de este regla-

mento. En todo caso, aun con dicho permiso, no deberán atenderlos dentro de las horas de trabajo;

g) Correr listas para suscripciones, para regalos, etc., durante las horas de trabajo, sin la autorización del jefe del departamento respectivo;

h) Fumar en los talleres, bodegas, edificios o en lugares donde haya materiales inflamables, maderas acumuladas o depósitos de aceite, gasolina, parafina, explosivos o azufre, en cuyos lugares se colocarán avisos visibles anunciando esta prohibición;

i) Ejercitar durante las horas de trabajo actividades societarias, sociales o sindicales. La contravención a esta disposición dará derecho a la Compañía para poner término al contrato;

j) La entrada de niños a los establecimientos de elaboración o talleres. Se responsabilizará a los padres o guardadores del cumplimiento de esta orden, entendiéndose que la Compañía tampoco se hace responsable de los accidentes que pudieran ocurrir en caso de contravención a esta disposición.

**Art. 33.** — Además de las prohibiciones establecidas en el artículo anterior, se prohíbe estrictamente a los obreros, de acuerdo con las prácticas de la Compañía y en virtud de los decretos gubernativos, que declaren zona seca los campamentos y recintos de la Compañía, consumir, expender, traficar, vender o tener en su poder bebidas alcohólicas o que contengan alcohol, o hacerse cómplice en el consumo, expendio, tráfico, venta o posesión de ellas. La contravención a esta disposición será causal suficiente para poner término inmediato al contrato de trabajo, sin derecho a desahucio, en conformidad a lo que al respecto establece el contrato respectivo.

**Art. 34.** — Los obreros tienen la obligación de devolver en el mismo día las herramientas que retiren de las bodegas, bajo recibo.

### Reclamos

**Art. 35.** — Los reclamos o peticiones que los obreros deseen hacer, deberán ser formuladas ante el jefe de la sec-

ción o departamento respectivo y, en caso de no ser solucionados, deberán hacerse a la Superintendencia del Departamento de Bienestar Social.

Los reclamos de carácter colectivo, serán formulados por escrito, por intermedio del Directorio del Sindicato.

Estos reclamos serán contestados por escrito por la Compañía, dentro del plazo de cinco días.

### **Beneficios**

**Art. 36.** — El obrero de los distintos campamentos, que haya trabajado sin interrupción durante cuatro meses seguidos, tendrá derecho a pase libre de ida y vuelta, para él y su familia, entre la localidad de su trabajo y Rancagua. Estos pases son individuales y válidos sólo por el tiempo que dure el permiso;

a) Permisos para ausentarse. Aquellos obreros que hayan trabajado cuatro meses consecutivos, con minimum de 22 días en cada uno, o un total de 88 días de labor, tendrán derecho a que se les dé permiso para ausentarse de las faenas hasta por 8 días, sin ajustarse de sus haberes. Se indicará por medio de avisos en cada sección la forma en que deberán proceder para obtener este permiso especial.

### **Ley 4054**

**Art. 37.** — Las órdenes para atención médica a los asegurados, de acuerdo con la Ley N<sup>o</sup> 4054, del Seguro Obrero Obligatorio, se dan en todas las Oficinas del Departamento de Bienestar Social, siempre que dicho servicio sea atendido por la Compañía.

**Art. 38.** — Los subsidios legales se pagan, previa presentación del certificado médico y demás comprobantes, en las mismas oficinas de Bienestar Social.

### **Sanciones**

**Art. 39.** — Toda infracción a este reglamento que no tenga una sanción especial, será penada con una multa que podrá fluctuar entre el 10% y el 25% del jornal diario. El producto de estas multas será repartido de acuerdo con la ley, en el mes de Diciembre de cada año, con intervención

de un Inspector del Trabajo, quien resolverá los reclamos que se presenten. Las sumas que se recauden por aplicación de multas serán depositadas en la Caja Nacional de Ahorros, en una cuenta especial, contra la cual sólo podrá girarse para la distribución señalada.

## TITULO II

### DISPOSICIONES ESPECIALES

#### DEPARTAMENTO MINA

##### Mina en General

**Art. 40.** — Los obreros que trabajen en la mina, deberán también observar las siguientes normas:

a) Ningún obrero debe comenzar a trabajar sin antes haber retirado su tarjeta de tiempo de la oficina, situada en el nivel correspondiente. Al terminar su turno cada uno debe entregar su tarjeta en la misma oficina;

b) Los obreros deberán estar en el nivel donde trabajan a la hora del turno, y no podrán abandonar su puesto sino hasta diez minutos antes de la hora en que termine el turno respectivo;

c) Todos los hombres que trabajen en la mina, deben usar sombrero de seguridad;

d) Nadie puede cambiar de nivel o turno sin haber obtenido previamente permiso de la oficina del Jefe General de la Mina, en Teniente "C";

e) Se prohíbe arrojar a los piques, maderas, brocas o herramientas, como asimismo, a las chimeneas accesorias;

f) Es prohibido trabajar encima o dentro de un pique sin cinturón de seguridad;

g) No deben llevarse lámparas de llama encendidas en la jaula;

h) Cualquier minero que esté trabajando encima o dentro de un pique, antes de retirarse debe cubrir la abertura con un tapado seguro;

i) Se prohíbe encender fuego en la mina;

j) Se prohíbe estrictamente dejar listones, brocas, barrerillas u otros objetos encima de los transversales;

k) Los obreros que trabajen en piques u otras labores a una altura que constituya peligro, deberán hacerlo sobre plataformas y se atarán de la cintura con una cuerda, cuyo extremo se sujetará a un punto fijo y seguro;

l) Se prohíbe al personal recorrer otros caminos que los habituales para llegar a los lugares de trabajo, o introducirse en puntos extraños a éstos;

m) Cuando a la entrada o salida de los relevos haya grupos esperando la jaula, se formará fila y se subirá por orden de llegada, no admitiéndose mayor número de personas que la capacidad normal establecida;

n) Las herramientas deberán ser devueltas a la bodega respectiva a la hora de salida del turno;

o) Los avances de frontones, piques, chimeneas, enmaderaciones, etc., deberán llevarse bien alineados y de acuerdo con las especificaciones dadas a mineros y enmaderadores;

p) Se prohíbe sacar rieles de las "buitras", ya sea por medio de disparos o de cualquiera otra manera;

q) Los obreros que trabajen en piques, caserones o socavones, deberán, antes de iniciar su faena ordinaria, acunar bien el techo para evitar la caída de rocas o planchas;

r) Los paleros deberán mantener los avances limpios.

### Ferrocarril Eléctrico

**Art. 41.** — En esta sección se observarán las siguientes disposiciones:

a) Las puertas de los trenes eléctricos de pasajeros en el Teniente 5 serán cerradas a la partida del tren por el encargado, y deben permanecer cerradas hasta que el tren llegue a su destino. Se prohíbe a los pasajeros abrir las puertas durante el trayecto;

b) Se prohíbe andar entre los carros de los trenes metaleros en el Teniente "C", Teniente 1 o Teniente 5;

c) Se prohíbe a los motoristas usar contra corriente, salvo casos de extrema urgencia en que se trate de evitar una desgracia;

d) Se prohíbe a toda persona extraña al personal del tren, subir o bajar sobre andando a éste mientras esté en movimiento;

e) Todo tren en movimiento debe llevar una persona en la parte delantera que anunciará su paso;

f) El motorista será responsable de la provisión de arena en los depósitos de su máquina;

g) En los convoyes de acarreo se permitirá únicamente al personal del tren;

h) En el trabajo de vaciar carros en "Punta de Rieles", los palanqueros y demás personal que ejecuta esta labor deberán usar los cinturones de seguridad suministrados para tal objeto;

i) Todo tren debe detenerse en el acto al apagarse la luz eléctrica y no moverse hasta que se haya dado nuevamente ésta;

j) El mismo palanquero que pide las órdenes al despachador para iniciar el viaje de su tren deberá continuar haciéndolo hasta el término de dicho viaje;

k) Las órdenes dadas por el despachador deberán ser repetidas por el palanquero para comprobar su correcta recepción;

l) Debe bajarse el toma corriente cuando se efectúen reparaciones en las locomotoras eléctricas;

m) La Compañía proporcionará las herramientas y elementos protectores adecuados en los trabajos de reparación de las locomotoras eléctricas.

### **Manejo y Transporte de Explosivos**

**Art. 42.** — En estas faenas deberán observarse estrictamente las siguientes normas:

a) Debe darse aviso con anticipación a los jefes de nivel de arriba y abajo respectivamente, cuando se hace un tiro en un pique. Esto también se refiere a los buzoneros en el nivel de acarreo del Teniente "C" y a los buzoneros que trabajan en los niveles de producción de arriba. No debe hacerse un tiro en un pique bajo un nivel de producción hasta que el jefe de turno de dicho nivel haya dado el aviso que sus carreros se han retirado, y, por lo tanto, están fuera de peligro;

b) Es prohibido a los buzoneros que trabajan en el aca-

reero de Teniente "C", subir a la compuerta o al pique cuando se hacen tiros en piques trancados;

c) Los buzoneros de los niveles bajos deben estar provistos del apretador de fulminantes, el cual deben usar para hacer guías, por ningún motivo deben apretarse los fulminantes con los dientes. Queda prohibido sacar los fulminantes de una caja, con alambres, clavos u otro instrumento metálico con punta;

d) Sólo es permitido el uso de taqueador de madera para embutir el fulminante-guía en la dinamita; se prohíbe en absoluto, por lo tanto, el uso de clavos de fierro, etc., para esta operación;

e) Es estrictamente prohibido usar guías de menos de 80 cms. de largo (32 pulgadas);

f) Se tomarán medidas disciplinarias contra todo aquel obrero que se sorprenda usando guías para hacer anillos, amarrar herramientas o materiales. Deben usarse las guías solamente para su determinado fin, como elemento auxiliar de la dinamita;

g) Se prohíbe llevar explosivos, guías o fulminantes, a sitios ajenos a las labores en que deben emplearse. El que infringiere esta disposición, incurrirá en las sanciones legales;

h) Sólo se dará fuego a los disparos en los avances, a las siguientes horas;

Turno A  
10.50  
14.50

Turno B  
22.50

Turno C.  
2.50

i) Para abrir cajones con dinamita deberá usarse cincel de cobre y mazo de madera;

j) Deberán colocarse banderas rojas a cierta distancia, arriba y abajo del punto del disparo cuando se dispara en una chimenea o buitra conectada con el nivel superior. Estas banderas se amarrarán en tal forma a las escaleras de suerte que sirvan de aviso y de obstáculo al mismo tiempo al que quiera acercarse;

k) Las guías serán cortadas sobre mesa de madera y con

la guillotina, y deberán ajustarse bien al explosivo del fulminante;

l) Solamente una vez en el turno se hará el arreglo de las guías y fulminantes y el aprieto se hará únicamente con el alicate especial;

m) Nunca se tendrá más de una cajita de fulminantes sobre la mesa de trabajo y el depósito de éstas se mantendrá cerrado;

n) La dinamita se transportará en el piso de abajo en las jaulas de piques verticales y se permitirá viajar en ella solamente a la persona que la lleva;

ñ) Queda estrictamente prohibido dejar caer cajas de dinamita o materias explosivas al suelo, ni arrastrarlas por el piso, ni rozarlas con otras;

o) Durante el transporte y manejo de dinamita en Maquis, en el desvío del Inclinado, en el polvorín del Túnel Viejo; en el pique A., o Inclinado N° 2, se pondrán banderas rojas hacia arriba y hacia abajo de la carga y en las entradas, para prevenir a todos del peligro;

p) Solamente al personal del tren se le permitirá viajar en los trenes que transportan dinamita y fulminantes.

### Polvorines

**Art. 43.** — Las personas que trabajen en los polvorines deberán observar las siguientes disposiciones:

a) Las lámparas de carburo que llevan los que vayan a retirar explosivos deberán dejarse en la galería. De la misma manera toda persona que entre a un polvorín deberá dejar su lámpara colgada en el tablero que para este objeto existe en la entrada;

b) El encargado especial y los jefes nombrados al efecto deberán inspeccionar diariamente los polvorines y fulminanteras, los cuales deberán mantenerse siempre aseados y libres de todo material extraño;

c) El suelo deberá estar cubierto con piso de goma;

d) El alumbrado será eléctrico y los alambres irán en tubo de acero. Toda conexión de conductores eléctricos tanto de alumbrado como de fuerza motriz, deberá ir solda-

da y revestida con una capa de cinta de goma y otra de huincha adhesiva. Toda unión a los tornillos de portalámparas, interruptores, enchufes, etc., deberá ir fuertemente apretada y se cuidará que no queden puntas sobrantes de alambres que puedan, más tarde, hacer chispas o cortos circuitos;

e) Las estufas eléctricas serán embutidas en la pared y protegidas con rejillas de metal. El calor proporcionado por éstas, en su máxima temperatura, estará calculado en tal forma que no pueda causar daño al explosivo. Los fusibles de las instalaciones serán del menor amperaje posible. Queda estrictamente prohibido arreglar los fusibles con alambres delgados (llamados pelos). Todo fusible quemado deberá reemplazarse por uno nuevo y del amperaje correspondiente;

f) Las salas deberán estar siempre bien ventiladas;

g) No se permite introducir fósforos, pastillas de clorato de potasa, cigarros ni encendedores automáticos a los depósitos de explosivos;

h) Se prohíbe usar en los polvorines zapatos con suela de cuero y clavos. Los encargados usarán en su trabajo únicamente alpargatas o zapatos con suela de goma;

i) La dinamita se mantendrá siempre separada de las guías y fulminantes y al entregarse para el uso, se pondrá en un saco sin agujeros. La entrada a los depósitos es estrictamente prohibida a toda persona extraña y los pedidos se despacharán por la ventana del servicio;

j) Cualquier defecto que se notare en la calidad, envoltura o empaquetadura de los explosivos deberá comunicarse en el acto al inspector jefe;

k) Se prohíbe terminantemente fumar en los alrededores o dentro del polvorín;

l) Los que trabajan en polvorines se vestirán con overoll especial, sin bolsillos. La orden para este traje la expedirá el jefe respectivo.

### **Enmaderadores**

**Art. 44.** — Los enmaderadores deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

a) No deberán armar canastillos usando los pasamanos sobre las buitras. Este trabajo debe hacerse sobre tablas clavadas entre postes, dejando los pasamanos libres;

b) Deberán usarse tablas laterales en cada extremo del canastillo para evitar que caigan piedras sobre los que pasan;

c) Los enmaderadores, oficiales, ayudantes y cargadores que manejan piezas pesadas de madera deberán usar manillas para la movilización de éstas, para no lesionarse las manos o pies. Las manillas se obtienen en la bodega de cada nivel;

d) Antes de hacer un disparo, deberá cuidar que no haya gente a una distancia menor de 20 marcos del sitio amagado, para evitar que pueda ser alcanzada por las astillas que produce el tiro en la enmaderación;

e) Ni al enmaderador, ni al oficial o al ayudante, les es permitido trabajar sin sombrero de seguridad;

f) Deberán dejarse las lumas a un mínimo de 2.75 m. (108 pulgadas) sobre el nivel de los rieles en el cambio de enmaderación de estocadas;

g) Las cuadrillas de enmaderadores deberán mantener los sitios del trabajo siempre libres de madera vieja y saca;

h) Deberán dejar dos tapados en los trabajos de concreto de piques, con distancia de cinco pies uno de otro, al lado abajo de la sección en trabajo. Estos tapados se harán de marchavantes de 4" × 6", bien asegurados al muro y cubiertos con tablones de 2" × 10", teniendo cada tablón tres clavos de 5" bien remachados en cada punta;

i) Usarán un tapón de greda por tiro en los tiros de desquinche; y

j) El enmaderador es responsable del trabajo de bajar los planchones después del tiro de desquinche en estocadas y cruzadas. Deberá tapar con tablas viejas el último "parado" para evitar que sea dañado con el tiro. No debe cortarse madera nueva ni madera usada servible; sin permiso del jefe de nivel.

### **Buzoneros**

**Art. 45.**— Los buzoneros deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Deberán mantener siempre los buzones con las tablas puestas. Después de barrenar, deberán volver las tablas a su colocación y no dejarlas botadas en la estocada;

b) Deberán colgar el bolsón con dinamita en un clavo en los rellenos del marco y el bolsón con guías en otro marco, debiendo existir una distancia mínima de dos marcos entre el explosivo y las guías. Nunca deben colocar explosivos en un marco donde haya gente trabajando y por ningún motivo deben dejar dinamita o guías sueltas en los casilleros, buzones, etc.

c) Se les prohíbe meterse dentro de un buzón, ya sea para cargar el tiro o colocar un parche. Deben usar para este efecto un listón taqueador;

d) No debe quedarse frente al buzón después de dar fuego a la guía. Deberán retirarse en el acto, pues la guía de dos pies de largo demora un minuto diez segundos en quemarse. Las guías de otros largos demoran en quemarse el tiempo indicado en la siguiente tabla:

De 3 pies:	1 minuto 43 seg.	De 7 pies:	4 minutos 5 seg.
" 4 "	" 2 "	" 20 "	" 8 " 4 " 40 "
" 5 "	" 2 "	" 55 "	" 9 " 5 " 15 "
" 6 "	" 3 "	" 30 "	" 10 " 5 " 30 "

e) No deben disparar ni cargar más de un tiro a la vez. Al tener varios tiros barrenados, deben disparar primero uno antes de cargar otro;

f) Deben inspeccionar bien el marco antes de empezar a barrenar. Al encontrar piedras o materiales sueltos entre las lumas, casilleros, etc., deben quitarlos o afirmarlos para evitar que caigan y causen accidentes;

g) Deben barrenar y disparar un mínimo de 20 tiros por turno, si a juicio del jefe o cabo, es necesario. El que, sin motivo justificado, no alcanzara a barrenar y disparar dicho número, podrá ser despedido por falta de cumplimiento;

h) Deberán colocar un carro debajo del buzón donde van a disparar, el cual deberá estar a medio llenar, jamás vacío. Antes de dar fuego, lo anunciarán en voz fuerte por

varias veces. Cuando la guía esté encendida gritará: "ESTA CORRIENDO", y vigilará las vías de acceso al sitio junto con el carrero, para impedir que se acerque persona alguna al buzón amagado. Por ningún motivo saldrán ambos por un mismo lado, a no ser en estocadas cerradas.

i) Deberán prohibir que alguien se acerque al sitio donde un tiro no haya explotado en el tiempo reglamentario (tiro quedado), de lo cual darán aviso al primer jefe o cabo que encuentren. Si, para dar este aviso, deben abandonar la estocada, dejarán a alguien que prohíba, mientras tanto, que alguna persona se acerque al buzón;

j) Se prohíbe a todo el personal, en todo caso, acercarse a un tiro quedado en un buzón antes de transcurridos 30 minutos. En ningún caso es este tiempo fijado para los tiros quedados, disparados por dispositivos eléctricos en uso, por cuanto el tiempo prudencial que debe dejarse transcurrir por este último sistema es de 5 minutos como máximo;

k) Prohíbese en absoluto el uso de un pedazo de dinamita encendida para prender la guía. Debe usarse la lámpara solamente;

l) Se prohíbe usar dinamita para romper piedras que no estén dentro del buzón. Estas deben romperse a maza por duras que sean;

m) Deberán usar parches solamente cuando no hay aire;

n) Deberán transportar el explosivo y las guías en los sacos que para tal efecto hay en cada bodega; y

o) No permitirán que el carrero haga tiros, cargas, dispare o maneje explosivos de ninguna clase.

### De los Carreros

**Art. 46.** — Las obligaciones de los carreros son las siguientes:

a) Se les prohíbe trabajar sin guantes y sombreros de seguridad, los cuales deberán pedirse a la bodega mediante una orden que dará el jefe respectivo;

b) No deben picar la saca del buzón por encima de la tabla superior. Esta debe levantarse usando la barretilla para picar por debajo;

c) Se les prohíbe limpiar los buzones con las manos; para limpiar éstos, deben hacer uso de la maza, barretilla o gancho limpia-buitras;

d) No deben llevar las manos puestas en el borde del carro al moverlo por las estocadas, para evitar que sean heridas por el fondo del buzón, transversales u otros obstáculos;

e) Se les prohíbe estrictamente manejar explosivos de ninguna clase. La colocación de parches o tiros no es parte de su trabajo;

f) Deberán afirmar bien los carros antes de llenarlos y quitar todo material suelto que haya entre las lumas, para evitar la caída de éstos sobre ellos o sus compañeros;

g) Deberán hacer una producción mínima de carros por cada turno, de acuerdo con la tabla que se colocará en las partes más visibles de la mina, so pena de ser despedidos por falta de cumplimiento;

h) Se les prohíbe vaciar saca en buitras que no tengan "Riel de Seguridad";

i) Se les prohíbe correr un buzón que no tenga tirantes sus dos tablas y las lumas en buenas condiciones de seguridad. Cuando el buzonero haya puesto carga en un buzón, el carrero que lo corre debe cuidar en un lado que nadie se acerque al lugar del tiro;

j) No deben correr un buzón que esté contiguo al lugar en que se encuentra trabajando un enmaderador o donde falta una luma;

k) Deben mantener la vía y los lados de ésta completamente libres de saca y materiales; y

l) Se les prohíbe estrictamente tocar el mecanismo de los carros automáticos. Deben romper las colpas grandes que quedan sobre las buitras o al costado de ésta y vaciarlas.

### **De los Huincheros**

**Art. 47.** — Las obligaciones de los huincheros en la mina serán las siguientes:

a) Deben permanecer en su puesto y estar vigilando el huinche durante todo el turno. No deben permitir a persona alguna que haga los trabajos que a ellos les correspon-

de, sin la debida autorización del Jefe de Maestranza de la Mina;

b) Les es absolutamente prohibido permitir en el recinto del huinche a personas extrañas al servicio, exceptuándose solamente las señaladas por sus superiores para hacer trabajos en el departamento del huinche; y

c) No deben conversar cuando el huinche esté en movimiento o mientras se reciben y den señales al jaulero.

### De los Jauleros

**Art. 48.** — Las obligaciones de los jauleros son las siguientes:

a) Solamente el jaulero podrá dar las señales para el movimiento de la jaula en cualquier nivel o inclinado, durante el turno;

b) Permitirá un máximo de 25 personas en cada departamento de la jaula en el pique "A";

c) No podrán abandonar su puesto de las jaulas de cualquier nivel o inclinado de la mina mientras tanto no sean reemplazados por una persona autorizada;

d) No deberán transportar ninguna clase de material en las jaulas de los piques o inclinados, durante la bajada y la subida del turno;

e) Se le prohíbe permitir que viajen en la jaula a personas que no sean empleados en el Departamento Mina si no tienen sus respectivos pases;

f) Cuando la parte superior de la jaula se cargue con materiales o con carritos para transportar madera, los únicos que pueden viajar en el segundo piso de ella son el Jaulero, la cuadrilla de cargadores y los jefes de la mina;

g) No se permitirá viajar a nadie en el recinto de la jaula del pique "A" cuando esté cargada;

h) Deberán cuidar, cuando se cargan los carros en la jaula del pique "A", que los perros de seguridad estén debidamente colocados en los rieles de ella, para evitar así cualquier movimiento del carro cuando la jaula esté en funciones;

i) No permitirá viajar a nadie en los piques o inclinados

mientras se transporta el pedido semanal de explosivos;

j) Deberán hacer uso de los troles de emergencia en los piques o inclinados solamente en los casos de necesidad; y

k) Serán responsables del exacto cumplimiento de los reglamentos que indican las cargas máximas de la jaula, los cuales se encuentran fijados en cada estación de éstas en los piques o inclinados.

### De los Mineros

**Art. 49.** — Las obligaciones de los mineros son las siguientes:

a) Deben acuñar bien el cerro antes de empezar a barrenar, e inspeccionarlo continuamente durante su turno, removiendo los planchones sueltos;

b) Deberán contar el número de explosiones por cada disparo y tendrán cuidado de cerciorarse de que todos los tiros “hayan salido” y que no haya “quedado” ninguno. En caso de “quedarse” alguno, deberán dar cuenta inmediatamente al jefe, quien tomará las medidas necesarias para hacer cargar y disparar nuevamente. Deberán esperar que transcurra por lo menos una hora antes de inspeccionar el frontón o lugar del tiro “quedado”, contada desde el instante en que se oyó el último disparo, y en ningún caso tratarán de removerlos antes de este tiempo;

c) No deberán trabajar nunca solos en un pique, hundimiento o chimenea; deberán acompañarse de otro obrero;

d) Deberán cuidar que todas las vías de acceso al frontón en que se vaya a disparar, estén resguardadas o que tengan la debida protección, para evitar que personas ajenas sean alcanzadas por los disparos;

e) Deberán dar aire en el frontón al tiempo de disparar. Esta orden deberá cumplirse en todos los trabajos de esta especie en la mina;

f) Deberán usar cinturones de seguridad cuando trabajen en chiflones. Estos se obtienen en la bodega de cada nivel; y

g) Deberán prevenir a los obreros de la vecindad antes

de disparar cuando trabajen en buitras que estén por romperse en el nivel de arriba, para que se retiren a un lugar seguro.

### Caserones

**Art. 50.** — En los caserones se tomarán las siguientes precauciones:

- a) Deberá tenerse dos barras de 2.40 m. (8 pies) de largo en cada caserón para bajar los planchones que hubiere, barras que deben conseguirse en la bodega del nivel;
- b) Debe dejarse abierto al aire durante el disparo;
- c) Debe darse una rotación mínima de 180° a la máquina chicharra;
- d) Deberán usarse dos tapones de greda en cada tiro; y
- e) Cada minero de caserón deberá hacer 20 tiros por turno de 8 horas.

### Electricistas

**Art. 51.** — Las obligaciones de los electricistas serán las siguientes:

- a) Deberán tener las herramientas más indispensables para el trabajo: alicate, destornillador, cortaplumas, etc. Estas herramientas deberán tener aisladores de caucho blando para evitar golpes de corrientes;
- b) No deberán trabajar en líneas cargadas o calientes, a no ser bajo la vigilancia inmediata del capataz o jefe, siempre que la tensión de estas líneas no sea superior a 500 volts.
- c) “No se hará ningún trabajo con tensiones superiores a 500 volts. sin estar éstas previamente desconectadas y unidas a tierra. En los interruptores abiertos, tanto de alta como de baja tensión, de las líneas en reparación, se deberá colocar un letrero que diga: NO CONECTAR, POR TRABAJOS EN LA LINEA. “No se conectará ningún interruptor de las líneas en reparación sin haberse asegurado antes de que no hay ningún electricista trabajando en ellas”. No deben efectuar cambio ni reparaciones en instalación alguna sin orden de su jefe;
- d) El operador del arco eléctrico deberá usar el casco suministrado para este trabajo y deberá proteger también a

los demás obreros de la luz del arco, por medio de una pantalla o biombo hecho de plancha de fierro liviano;

e) No deberán ejecutar ningún trabajo sin convencerse antes de que han entendido bien las instrucciones de la persona que se las ha impartido;

f) Deberán usar el cinturón de seguridad, siempre que trabajen en las torres o postes;

g) El personal de electricistas, en general, deberá aprenderse las instrucciones sobre respiración artificial, para el caso de que alguna persona se accidente debido a un golpe de corriente eléctrica; y

h) En los casos en que un electricista deba trabajar en lugares aislados, en donde no haya otras personas, deberá hacerse acompañar de un ayudante u oficial competente.

### TITULO III

## DISPOSICIONES ESPECIALES

### DEPARTAMENTO MOLINO

#### Chancadoras, Molino Seco y Concentrador

**Art. 52.**— Los obreros de estas secciones deberán observar las siguientes disposiciones:

a) Se prohíbe entrar a los buzones sin tener puesta la correa de seguridad. Antes de entrar, deben previamente despejarse de mineral las partes altas con el fin de evitar que éste les caiga encima;

b) Deberá haber una persona vigilando mientras haya obreros en los buzones;

c) No debe tratarse de sacar pedazos de fierros adheridos a la polea magnética mientras ésta esté en movimiento;

d) Deberán colocarse las correas solamente con las máquinas en descanso;

e) Se prohíbe subir al carro repartidor de mineral fino mientras esté en movimiento;

f) Se prohíbe a personas extrañas mezclarse en el manejo de las máquinas, pues sólo los encargados están autorizados para poner a éstas en marcha o pararlas;

g) No se debe atravesar por encima de poleas, correas o máquinas que estén en movimiento;

h) Solamente el encargado de las grúas está autorizado para manejarlas y deberá tocar la campana cada vez que se pongan en movimiento;

i) Deben usarse protectores para las vías respiratorias cuando se trabaje en lugares de mucho polvo;

j) Deberán usar guantes todos los obreros que manejen metales gastados;

k) Se prohíbe a los oficiales en las prensas subir al carro mientras éste esté en movimiento; y

l) El obrero debe hacer sólo el trabajo que se le ha indicado y no tocar válvulas de aire o de aceite, ni interruptores de corriente eléctrica sin tener especial autorización y conocimientos para ello.

### **Andarivel**

**Art. 53.** — En esta sección deberá cumplirse con las siguientes disposiciones:

a) Sólo el jefe y revisadores podrán subir a los capachos y se despedirá a todo el que contraviniera esta orden;

b) Las reparaciones de cables, torres, etc., sólo se harán bajo la inmediata vigilancia del jefe encargado; y

c) Sólo con autorización expresa del jefe, se podrá poner en movimiento o parar el andarivel.

### **Acueducto de Relaves**

**Art. 54.** — En esta sección se observarán las siguientes disposiciones:

a) Se prohíbe a toda persona extraña transitar por el acueducto o canal de relaves;

b) Los recorredores autorizados para esto deberán hacerlo siempre con lámpara, previniendo posibles fallas en la luz eléctrica; y

c) Deberán prohibir el paso a personas extrañas y tener cuidado de dejar todas las puertas con llave.

### **Planta de Acido y Hornos Wedge - En paro**

**Art. 55.** — En estos hornos se observarán las siguientes precauciones:

a) Los horneros y ayudantes deberán usar anteojos y

guantes cuando estén limpiando los pisos del horno y cambiando arados y planas;

b) Los horneros que entren al eje central para cambiar brazos no deben quedarse dentro más de cinco minutos sin salir. Deben estar provistos de cordeles para la entrada y salida. En ningún caso deben entrar sin orden del hornero o capataz;

c) La cañería de aceite crudo para el horno, sólo se debe calentar bajo las órdenes del hornero o capataz;

d) Los carreros del calcinado deben levantar la cuña de seguridad en las tornamesas antes de sacar los carros de los buzones;

e) Es estrictamente prohibido viajar en el carro del inclinado. Solamente el operador del carro podrá andar en él;

f) El hornero debe dar orden a los alimentadores para que se retiren de los pisos superiores en cuanto se corte la fuerza eléctrica, en el caso de que el gas se acumulare demasiado en esta parte del edificio;

g) Sólo el hornero o los obreros que estén bajo sus órdenes podrán poner en marcha cualquiera maquinaria después de un paro;

h) Es prohibido entrar en las cajas de humo cuando se están limpiando. Al sacar el mineral fino por las puertas, los obreros deben estar provistos de guantes, anteojos y respiradores; e

i) En ningún caso se descargará mineral húmedo en los buzones para el calcinado.

### **Estufas de Salitre**

**Art. 56.** — En estas estufas se guardarán las siguientes precauciones:

a) Los operadores deberán evitar inhalar el gas que se escapa al cargar las estufas, en especial cuando éstas están demasiado calientes;

b) Los operadores deberán usar anteojos y guantes de goma al descargar las estufas;

c) Los operadores deberán limpiar el cañón de descarga después de cada descarga y los tapones de greda deben ha-

cerse con dimensiones no menos de 5" de largo, 8 y  $\frac{1}{2}$ " de diámetro arriba y 1 y  $\frac{1}{2}$ " de diámetro en la punta; y

d) Se prohíbe fumar o alumbrarse con fósforos en las bodegas de leña y salitre.

### **Torres en Operación y en Paro**

**Art. 57.** — En las torres deberán tomarse las siguientes precauciones:

a) Es prohibido todo tránsito encima de los estanques con ácidos, en los techos de las torres, y en caso de reparaciones, si fuera necesario, sólo debe hacerse acompañado de otros operarios provistos de cinturones de seguridad;

b) Cuando deben hacerse reparaciones en alguna línea de presión, no deben acercarse a la rotura sin haber avisado al jefe de turno para que se corte el aire en la línea. Si es posible, debe sacarse la palanca de la válvula correspondiente para colocarla otra vez cuando el trabajo se haya concluído; y

c) Es prohibido entrar en las torres sin orden del jefe de la planta. Los trabajadores deben estar provistos de paletós, pantalones y sombreros impermeables, botas y guantes de goma, anteojos y respiradores, si éstos son necesarios, para limpiar las torres y los estanques.

### **Cámaras**

**Art. 58.** — Es prohibido todo tránsito sobre el plomo de los techos. Para ello deben usarse los andamios. En caso de escapes de gas muy serios, el jefe de turno debe parar el ventilador y abrir la chimenea de fierro.

### **Cajas de Presión**

**Art. 59.** — En estas cajas de presión se observarán las siguientes precauciones:

a) Los operadores deben asegurarse que la válvula para llenar la caja esté cerrada antes de que se aplique el aire;

b) La aplicación del aire debe hacerse muy despacio desde el principio y no de golpe.

## Bombas

**Art. 60.** — Con las bombas se guardarán las siguientes precauciones:

a) El bombero deberá comprobar, al entrar al turno, antes de poner en trabajo a la bomba, que no hay plómeros en el circuito;

b) Deberá parar la bomba en el acto si sospecha que hay filtraciones en el circuito y dar aviso al jefe de turno;

c) Deberá comprobar que las válvulas de entrada y salida están en posición “abierta” antes de poner en marcha una bomba.

## Plomeros

**Art. 61.** — Las obligaciones de los plomeros son las siguientes:

a) Deberán colocar las botellas con oxígeno o hidrógeno a la sombra y en ningún caso en un lugar donde puedan calentarse;

b) Deberán mantener estas botellas a una distancia mínima de 6 metros (20 pies) del lugar donde trabajen con la llama;

c) Deberán manejar las botellas con cuidado y evitar los golpes;

d) No deberán aceitar jamás las uniones de las válvulas de presión y reducción;

e) No deberán aflojar las tuercas de las válvulas con martillo o cincel;

f) Deberán evitar la inhalación de los gases de la llama; y

g) Deberán lavarse las manos con agua caliente, jabón y piedra pómez inmediatamente que salgan de su trabajo.

## TITULO IV

### DISPOSICIONES ESPECIALES - FUNDICION DE CALETONES

#### Fundición en General

**Art. 62.** — Los obreros que trabajan en la fundición de cobre de Caletones, deberán observar especialmente las siguientes disposiciones:

a) Los picadores de los tubos deberán usar siempre anteojos.

b) Deberán usar anteojos también en las siguientes faenas:

1) Mientras se sople o se eche palos al horno refinador.

2) Cuando se saque el cobre del horno.

3) Al hacer los moldes.

4) Cuando se trabaje en los calcinadores o en el llampo.

5) Cuando se sople el fondo del horno reverbero.

c) Los enganchadores de grúas solamente podrán enganchar y desenganchar ellos los botes en el pasillo de los convertidores.

d) Los grueros deberán colocar la señal "NO SE PUEDE PONER EN MARCHA" en la palanca de manejo cuando la maquinaria esté parada para hacerle reparaciones.

e) Es estrictamente prohibido andar en los carros del inclinado de los tostadores nuevos.

f) Los grueros deben solamente recibir órdenes y señales de las personas encargadas de darlas. Siempre deben hacer sonar la campana de alarma al mover la grúa. Deben cortar la corriente antes de abandonar las grúas.

g) Los grueros deben tener especial cuidado de vaciar la escoria del convertidor en la canoa del reverbero para prevenir el peligro de salpicaduras de escoria. Esto se aplica también al rellenar con cobre los hornos refinadores y los hornos de cobre.

## TÍTULO V

### FERROCARRIL A VAPOR

**Art. 63.** — Los obreros del Departamento Ferrocarril a Vapor de Rancagua al Mineral "El Teniente" deberán cumplir, además de las disposiciones generales de este Reglamento Interno, todas las leyes y reglamentos gubernativos relacionados con los ferrocarriles particulares y las disposiciones e instrucciones técnicas respectivas.

## TÍTULO VI

### Terminación del Contrato de Trabajo

**Art. 64.** — El contrato de trabajo termina por voluntad de cualquiera de las partes, con la sola obligación de dar

un aviso por escrito con seis días de anticipación, o abonando una suma equivalente a seis días de salario.

El contrato de trabajo caducará por las siguientes causas:

- 1º) Por expiración del plazo;
- 2º) Por conclusión del trabajo o servicio que dieron origen al contrato;
- 3º) Por fuerza mayor o caso fortuito;
- 4º) Por muerte del obrero;
- 5º) Por falta de probidad, vías de hecho, injurias o conducta inmoral grave, debidamente comprobada de cualquiera de las partes;
- 6º) Por un perjuicio material causado intencionalmente en las máquinas, herramientas, útiles de trabajo, productos o mercaderías;
- 7º) Por actos, omisiones e imprudencias temerarias que afecten a la seguridad del establecimiento o de los obreros o a la salud de éstos;
- 8º) Por faltas graves a las obligaciones que impone el contrato;
- 9º) Por no concurrir el obrero al trabajo, sin causa justificada, durante dos días seguidos, dos lunes en el mes o un total de tres días durante igual período de tiempo; y
- 10º) Abandono del trabajo de parte del obrero.

Se entiende por abandono de trabajo:

a) La salida intempestiva e injustificada del obrero del sitio de la faena y durante las horas de trabajo, sin permiso del patrón o de quien lo represente;

b) La negativa de trabajar en las faenas a que ha sido destinado, siempre que éstas estén de acuerdo con el respectivo contrato; y

c) La falta injustificada o sin aviso previo, de asistencia al trabajo de parte del obrero que tuviere a su cargo una faena o máquina cuyo abandono o paralización signifique una perturbación en la marcha del resto de la obra.”

---

## NOTAS

a) Este Reglamento empezará a regir 15 días después de estar fijado en dos o más sitios visibles de las dependencias de la Empresa y haber sido conocido por el personal;

b) A cada obrero se entregará una libreta, con los datos de individualización a que se refiere el Art. 94 del Código del Trabajo, que contendrá el texto de este Reglamento Interno timbrado por la Inspección del Trabajo;

c) Al retirarse definitivamente de las faenas de Braden Copper Company, el obrero deberá devolver la libreta que contiene este Reglamento Interno, en el momento de recibir su ajuste en la respectiva Caja; y

d) El presente Reglamento Interno durará un año en vigencia y se entenderá prorrogado por períodos iguales y sucesivos si, con 30 días de anticipación a su vencimiento, no fuere observado por la Empresa o el Sindicato Industrial.

**Braden Copper Company,**

Rancagua, Chile.